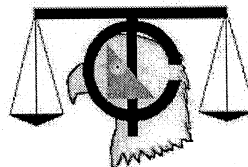




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día **13** de noviembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente T.C.P. V.L. N° 31/09, del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "Consulta IPRA s/ aplicación Ley 88"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el Sr. Vocal Contador C.P.N. Claudio A. RICCIUTI, seguidamente se transcribe su voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el expediente del registro del **T.C.P. V.L. N° 31/09, caratulado: "Consulta IPRA s/ aplicación Ley 88"**, en el marco del Control Posterior y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50, a los efectos de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe efectuar una breve reseña de los antecedentes que conforman el caso.-----

El expediente *ut supra* citado, se inició con motivo de una consulta remitida a este Tribunal de Cuentas por el señor Presidente del I.P.R.A., Adrián Rubén ARIAS, a fin de conocer la opinión de este Organismo acerca de la posibilidad de efectuar una distribución anticipada de utilidades de un premio que había quedado sin cobrar, perteneciente al juego "*MI BINGO*", Sorteo N° 615, por la suma de PESOS trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 398.475,00), en el marco de la Ley provincial N° 88. -----

Por Nota N° 740/08 (fs. 1), del 11 de diciembre de 2008, el señor Adrián Rubén ARIAS, solicitó el asesoramiento mencionado y expresó que "*...Los premios caducos forman parte de nuestra utilidad y la coparticipación se calcula en base a la utilidad neta, esto formaría parte de la misma al momento del cierre de ejercicio 2008, siendo intención de esta presidencia efectuar un anticipo de coparticipación de acuerdo a los porcentajes establecidos por ley del importe que ha quedado caduco...*".-----

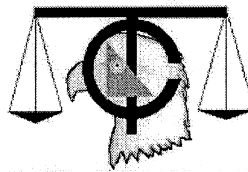
Mediante Nota T.C.P. N° 1575/08, obrante a fojas 2, el entonces Vocal Legal, Miguel LONGHITANO, requirió que, previo a expedirse este Órgano de Contralor, se remita el dictamen del Servicio Jurídico del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas referente a la cuestión que motivó la consulta de su Presidente. Dicha requisitoria, fue reiterada por Nota T.C.P. N° 155/09 (fs. 3), suscrita por el doctor LONGHITANO, quien otorgó al Presidente del ente, un plazo de diez (10) días para remitir lo solicitado, bajo apercibimiento de archivar las actuaciones.-----

El 11 de febrero de 2009, por Nota I.P.R.A. N° 59/09 (fs. 4), se respondió la Nota N° 155/09 y se adjuntó copia del Dictamen I.P.R.A. N° 452.-----

En el mentado dictamen (fs. 5/7), el doctor Carlos HIRART, comenzó por advertir la falta de elementos idóneos para arribar a una respuesta concreta acerca del tema objeto de análisis, en virtud de no contar con balances o libros contables para determinar la existencia de utilidades que pudieran distribuirse por aplicación de la Ley provincial N° 88.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Continuó señalando que, en virtud de lo expresado, la opinión jurídica vertida en el dictamen de fojas 5/7, se limitaría a analizar la letra de la normativa aplicable, es decir, la Ley provincial Nº 88.-----

Examinado el texto, manifestó, *"...es indudable que la condición sine qua non a que es sometida la mal llamada 'coparticipación', es la aprobación del estado contable del Instituto y cuyo resultado obtenido se refleje en 'utilidades netas, líquidas y realizadas'.*-----

A ello es necesario advertir que para que sea aprobado el estado contable, el ejercicio financiero cierra el 31 de diciembre de cada año; debiendo distribuirse trimestralmente (posterior) a la aprobación de las cuentas, y nunca anterior.-----

Para la aprobación de las cuentas se debe presentar la Memoria y Balance General que será sometido a la consideración del Poder ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de producido el cierre.-----

Razón por la cual es inevitable que la distribución de las utilidades (coparticipación) deban ser realizadas recién al finalizar el primer trimestre de lo percibido y aprobado en el primer trimestre del ejercicio financiero anterior y que cuente con la debida aprobación del Poder ejecutivo.-----

Por todo lo expuesto, y salvo el criterio que Ud. considere más idóneo, considero que la caducidad de un premio por un sorteo realizado el día 23 de noviembre de 2008, debe ser sometido al riguroso procedimiento contable que estipula la ley; debiendo ser analizado a la luz de la contabilidad general del Instituto y prolijamente subordinado a la aprobación del Poder Ejecutivo de los estados contables que autorizarían su distribución...".-----

Seguidamente (fs. 8), obra el Informe Legal Nº 62/09, suscrito por la doctora Mónica Cristina PENEDO, por el que expresó que *"...Analizadas las actuaciones y el Dictamen efectuado por la Asesoría Letrada del Organismo, esta Secretaría Legal comparte en un todo lo expresado por el letrado, siendo inviable lo solicitado por el titular del ente..."*.-----

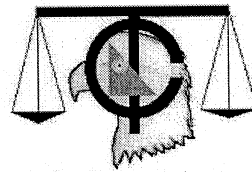
A continuación (fs. 9), se desprende la Nota Nº 238/09 Letra TCP, mediante la que se solicitó que, en un plazo de dos (2) días hábiles, se indique al Plenario de Miembros el temperamento que adoptó la Presidencia del I.P.R.A., luego de emitido el Dictamen A.L. I.P.R.A. Nº 452 y que, en igual plazo, se remita copia del Reglamento de Juego de MI BINGO.-----

El señor Presidente del I.P.R.A., respondió el requerimiento por Nota I.P.R.A. Nº 134/09, del 03 de Marzo del 2009 (fs. 10/11), en la que manifestó que sin perjuicio de la exactitud técnica del dictamen A.L. I.P.R.A. Nº 452, resolvió adoptar una postura diferente *"...en razón de haber contemplado otras variables distintas a las allí manifestadas, y que poseen raigambre netamente política y social...."*.-----

Destacó, asimismo, que *"...Más allá de las limitaciones que me podría imponer la legislación vigente, entiendo que existen otros principios y valores fundamentales, también amparados por la legislación, que comprenden razones de oportunidad, mérito y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

conveniencia, así como principios de respeto por el bien común, y la función social para la que ha sido creado el IPRA (...).-----

Por todo ello esta presidencia entendió que, más allá de la respetabilidad que el dictamen del Asesor Letrado merece, correspondía apartarse del mismo y proceder a la liquidación parcial la coparticipación.-----

Asimismo informo a ese Tribunal de Cuentas, que procederé a dictar el correspondiente Acto Aclaratorio en orden a lo establecido por el Art. N° 108 inc. 'D' de la Ley 141...'.-----

Finalmente, de conformidad con lo solicitado por este Organismo de Control, el señor Adrián Rubén ARIAS, adjuntó a la Nota de fojas 10/11, la copia del Reglamento del Juego MI BINGO. -----

A fojas 18 del expediente de marras, se halla agregada la Resolución I.P.R.A. N° 196/09, que en su artículo 1° resuelve, con retroactividad al 7 de enero del 2009, que la liquidación parcial de la coparticipación correspondiente al mes de diciembre de 2008, establecida oportunamente mediante Resolución I.P.R.A. N° 5/09, deberá tomarse como un anticipo de utilidades, en virtud de que el importe coparticipado corresponde a un premio caduco del juego Telebingo Fueguino Federal y no a un resultado de la ejecución presupuestaria del ejercicio 2008.-----

Por su parte, a fojas 20, el CPN Emilio Enrique MAY, adjuntó al expediente administrativo bajo examen, el informe N° 85/09, remitido por la CPN Marina M. IGLESIAS, en su carácter de Auditora Fiscal del I.P.R.A., dando cuenta de una situación irregular en cuanto a una liquidación parcial de coparticipación.-----

En dicho Informe (fs. 21/23), la Auditora Fiscal observa que, mediante la Resolución IPRA N° 5/09, el Presidente del Ente ordenó la liquidación parcial de la Coparticipación Correspondiente al mes de Diciembre del 2008, por aplicación del artículo 19 de la Ley provincial N° 88, por un monto de PESOS trescientos noventa mil (\$ 390.000,00).-----

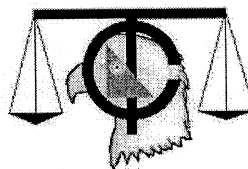
La CPN Marina M. IGLESIAS, también destacó que “...de las motivaciones expuestas en el 1° y 3° 'Considerando' del presente Acto Administrativo, surge que dicha liquidación provisoria se realizará en base a las utilidades del mes de diciembre de 2008, arrojando el mismo una utilidad neta de \$ 390.000 (...).-----

Al respecto, se advierte que no fueron remitidos a esta Auditora Fiscal, dentro de los antecedentes, de la presente erogación, ni el 'Estado de Resultados del mes de Diciembre', mencionado en los 'Considerandos' de la Resolución IPRA N° 05/2009, ni el Balance mencionado en los artículos 10 y 20, indicados en el párrafo precedente; no obstante puede indicarse, que de los primeros, surge que la motivación del presente acto administrativo no respeta lo estrictamente normado por la Ley N° 88.-----

Asimismo, surge también de los 'Considerandos' de la Resolución que el Instituto cuenta con partida presupuestaria habilitada para realizar el presente, este Tribunal de Cuentas, no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

accedió a comprobante de imputación alguno del presente gasto hasta la fecha, en ninguna de las etapas del gasto, normado por los artículos 32 y sgtes. De la Ley Provincial N° 495...- (...) no obra constancia alguna en los antecedentes obrantes en mi poder, de la remesa de fondos, por parte del Gobierno de la Provincia, a los destinos normados por la Ley 88 en su artículo 19° (...) Es dable destacar, que mediante el artículo 4° de la Resolución IPRA N° 05/2009, se indica que se notificará a los beneficiarios, lo cual entiendo deberían ser los expuestos en la normativa legal. Al respecto, no se remitieron, a este Tribunal de Cuentas, constancia alguna de ello.-----

(...) No obran antecedentes, en poder de este Tribunal de Cuentas, de caducidad de premios por \$ 390.000...".-----

A su turno (fs. 59/68), se encuentra incorporado el Dictamen N° 06/09, Letra A.L. - T.C.P., emitido por la doctora María Laura RIVERO, "...a los efectos de su análisis legal, en relación al proyecto de acto que procedería dictar, luego de emitido el Informe Legal N° 62/09 Letra TCP - SL, obrante a fs. 08..."-----

Analizada la totalidad de los antecedentes que conforman el caso, la doctora RIVERO concluyó que, la consulta originada por Nota N° 740/08 (fs. 1), que pretendió obtener la opinión de este Órgano en relación a la posibilidad de efectuar un "adelanto de coparticipación" en el marco de lo establecido por la Ley provincial N° 88, de un premio correspondiente al juego MI BINGO N° 615, que ha quedado sin cobrar, se ha tornado abstracta en razón de que, según lo informado por el propio Presidente del I.P.R.A. por Nota N° 134/09, el Funcionario ya realizó el adelanto de distribución por el que se consultó a este Organismo de Contralor Provincial, "...sin considerar siquiera en sus fundamentos el Dictamen A.L.I.P.R.A. N° 452 o indicar las razones por las que se apartó del mismo, ni tampoco esperar la respuesta del organismo de control al que le formuló el requerimiento de opinión..."-----

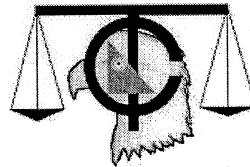
Sin perjuicio de lo expuesto, la Asesora Letrada manifestó que "...la circunstancia de tornarse abstracta la consulta, no impide analizar las actuaciones, en el marco del control posterior, tal como se indica SC TCP N° 85/09 (fs. 21/23) en relación al pago tramitado mediante la Orden Pago N° 4558 (fs. 43).-----

En tal contexto, procede analizar en primer lugar la viabilidad jurídica de lo dispuesto por las Resoluciones IPRA N° 05/09 (fs. 39/40) y N° 196/09 (fs. 18/19), y en ese sentido, debo adelantar, compartiendo lo indicado por el Asesor Letrado del Organismo en su Dictamen A.L.I.P.R.A. N° 452/09 (fs. 05/07) y el Informe Legal N° 62/09 (fs. 08), que resulta improcedente repartir o distribuir un concepto que todavía no integra la utilidad neta del organismo.-----

A ese efecto, vale recordar que el artículo 19 de la Ley Provincial 88 dispone claramente que: 'Las utilidades netas, líquidas y realizadas, **una vez aprobados** los estados contables del Instituto, se **distribuirán** trimestralmente de la siguiente manera (...)'-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por su parte, el artículo 9 inc. d) de la ley citada establece que el Presidente tendrá como función la de 'Aprobar la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, de lo que informará al Poder Ejecutivo'.-----

Asimismo, se complementa con la norma citada con anterioridad, lo establecido por el artículo 20 de la nombrada ley -N° 88-, en cuanto dispone que "El ejercicio financiero cerrará al 31 de Diciembre de cada año, debiendo presentarse la Memoria y Balance General a consideración del Poder Ejecutivo, dentro de los noventa (90) días de producido el cierre.-----

En razón de las normas transcriptas (...) debo señalar, que la distribución de las utilidades que resultaren netas, con la trimestralidad indicada en la norma, procede se efectúe luego del cierre del respectivo ejercicio financiero, conforme la información que surja de los estados contables que debe realizar el Instituto y ello una vez que se encuentren aprobados los mismos por el Presidente del organismo, esto último en razón de la potestad establecida en el art. 9 inc. d) de la citada ley -N° 88-.-----

En función de ello, el adelanto o anticipo autorizado por Resolución IPRA N° 05/09 (fs. 39/40) y ratificada por su similar N° 196/09 (fs. 18/19) (...) se realiza violando la normativa específica prevista en los arts. 9 inc. d), 19 y 20 de la Ley Provincial 88, sin que resulte siquiera acreditado lo indicado en los propios considerandos de los actos citados, en cuanto a la existencia de un estado de resultado (...), o de un informe del área técnica correspondiente, que certifique el monto de la suma a adelantar, toda vez que los informes de fs. 47 y 48 -Liquidación del Sorteo N° 615 y Nota de fecha 02/12/08 producida por el Jefe de Departamento de Juegos Federales-, no se condicen ni con los montos correspondientes a premios caducos por dicho sorteo, ni con la suma transferida a Gobierno de \$ 390.000 por Orden de Pago N° 4558 (fs. 43).-----

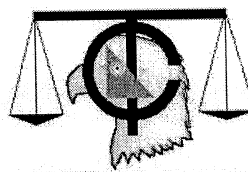
(...) tampoco resulta acreditado en el caso, ni la imputación del ingreso (por premio caduco), ni la correspondiente imputación de egreso -o gasto- conforme resulta de lo establecido por el artículo 32 de la Ley Provincial 495 (...).-----

En razón de las transgresiones legales apuntadas, la doctora RIVERO estimó, que procedería evaluar la aplicación de una sanción de multa al Presidente del organismo, por aplicación del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial N° 50.-----

Finalmente, remarcó que de compartirse lo expuesto, previo a la aplicación de la sanción que corresponda, el titular del IPRA debería adjuntar los instrumentos que permitan documentar el monto que en concepto de Premios Caducos, corresponde atribuir al Sorteo N° 615 del Telebingo Fuego Federal, toda vez que los informes de fs. 47/48, no se condicen ni con los montos correspondientes a premios caducos por dicho sorteo, ni con la Orden de Pago N° 4558 y, asimismo, agregue copia del estado de resultados del mes de diciembre de 2008 o del informe del área técnica correspondiente, así como también acredite la notificación a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

organismos que resultaron beneficiarios de la distribución reglada en el artículo 19 de la Ley provincial 88.-----

En consecuencia, en última instancia, obra la Nota Nº 538/09 Letra T.C.P., por la que, el 26 de Mayo del corriente, se requirió al señor Presidente del I.P.R.A., que en el plazo de diez (10) días, remita los instrumentos que permitan acreditar documentalmente el monto que en concepto de premios caducos corresponde atribuir al Sorteo Nº 615 del Telebingo Fueguino Federal; que adjunte copia del estado de resultados del mes de diciembre de 2008 o del informe del área técnica correspondiente y, finalmente, que demuestre la notificación a los organismos que resulten beneficiarios de la distribución dispuesta por el artículo 19 de la Ley provincial Nº 88. Destacándose que, habiendo transcurrido holgadamente el plazo otorgado, no se obtuvo respuesta alguna del Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.-----

Mi voto.-----

Por mi parte, analizadas las constancias incorporadas a las presentes actuaciones y sin que resulte pertinente en esta instancia el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal, pues es una facultad que corresponde de manera exclusiva y excluyente al señor Vocal de Auditoría (conf. Arts. 20, 49, 76 y cons. de la Ley Nº 50), comparto la conclusión a que arriban la señora Auditora Fiscal en su Informe Nº 85/09, Letra: S.C. - T.C.P. y la doctora RIVERO en su Dictamen Nº 06/09, Letra T.C.P. - V.L., respecto de los incumplimientos registrados y la alternativa de aplicar sanciones por parte de este Tribunal.-----

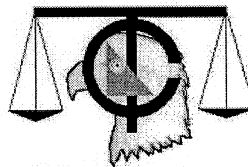
En efecto, con los elementos relevados y las conductas constatadas, se encuentra suficientemente acreditada la transgresión a lo dispuesto por los artículos 9 inc. d) y n), 19 y 20 de la Ley provincial Nº 88, que determinan que las utilidades netas líquidas y realizadas, una vez aprobados por el Presidente los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente, en los porcentajes y a los organismos allí previstos. -----

Dicha circunstancia se ve agravada, pues la distribución fue autorizada por el señor Presidente del Instituto, aún cuando su improcedencia había sido advertida por el doctor HIRIART en el Dictamen A.L. I.P.R.A. Nº 452, con fundamento en la oportunidad, mérito y conveniencia de la decisión adoptada, siendo que existiendo materia reglada, la discrecionalidad de la Administración reconoce su límite en la propia letra de la normativa aplicable. -----

A mayor abundamiento, en el caso, la ley aplicable, en su artículo 9 inc. a), contempla expresamente que el Presidente del I.P.R.A. debe "...Aplicar y hacer cumplir esta Ley, su reglamentación, y toda norma vigente o que se dicte en el futuro que tenga relación con el objetivo del Instituto;..." y, en su artículo 19, indica que "...Las utilidades netas, líquidas y realizadas, una vez aprobados los estados contables del Instituto, se distribuirán trimestralmente...".-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, se observa el quebrantamiento de los artículos 32 y siguientes de la Ley provincial N° 495, en virtud de que este Tribunal de Cuentas, a la fecha, no accedió a comprobante alguno de imputación del ingreso (por premio caduco) ni del egreso o gasto, en ninguna de sus etapas. -----

Así las cosas, en función de que el señor Adrián Rubén ARIAS, en su calidad de Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, propició la distribución adelantada de utilidades contemplada por el artículo 19 de la Ley provincial N° 88, en los términos reseñados y, no acreditó en este Organismo llevar los registros de ejecución presupuestaria, en las condiciones que fijan los artículos 32 y siguientes de la Ley provincial 495, considero que resulta responsable de las irregularidades enunciadas.-----

Por la magnitud de las infracciones detectadas, considero que el funcionario mencionado es pasible de la sanción de multa prevista en el Artículo 4, inciso h) de la Ley provincial N° 50, por transgredir a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de distribución de utilidades y ejecución del gasto.-----

En virtud de lo expuesto, impulso mi voto en orden al dictado del Acuerdo Plenario que disponga: -----

a.- Aplicar la sanción de multa al señor Presidente del I.P.R.A., Adrián Rubén ARIAS, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 9 inc. a), d) y n), 19 y 20 de la Ley provincial N° 88 y, asimismo, el de los artículos 32 y siguientes de la Ley provincial N° 495, en relación a la distribución anticipada de utilidades provenientes de un premio del juego MI BINGO N° 615 que habría quedado sin cobrar, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal- --

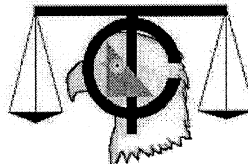
b.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

c.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

d.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Nº 85/09, Letra S.C. - T.C.P (fs. 21/23); Dictamen Nº 06/09, Letra: A.L. T.C.P.; del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del T.C.P. V.L. Nº 31/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141. -----

e.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas. -----

f.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y a la doctora María Laura RIVERO. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. V.L. Nº 31/09, caratulado: "**CONSULTA IPRA S/ APLICACION LEY 88**", a los fines de fundar mi voto: Que antecede al presente el voto del Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado, adhiriendo al dictado del acto administrativo propuesto por el preopinante, señalando al respecto que de los antecedentes adunados no surge al configuración de perjuicio fiscal imputable al Presidente del I.P.R.A.-----

Efectivamente, conforme lo expresa el Dictamen A.L.-T.C.P. Nº 06/09 (fs. 59/68) la suma de pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000.-), que a decir del Presidente del Instituto de Regulación de Apuestas correspondían a un premio caduco del sorteo Nº 615 del juego denominado MI BINGO, ha sido transferida a la CUENTA UNICA DEL TESORO (C.U.T.) según Orden de Pago Nº 4558 (fs. 43). -----

Si bien dicha suma fue transferida sin respetar el procedimiento regulado por la Ley 88 la misma queda dentro de la esfera del Estado Provincial razón por lo cual se desvirtúa la configuración de perjuicio fiscal. -----

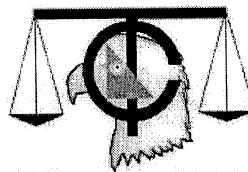
Que no obstante lo señalado se advierten en el expediente irregularidades y apartamientos normativos que hacen pasible de sanción el Presidente del I.P.R.A. Don Adrian Rubén ARIAS conforme lo propone el voto del Vocal preopinante. -----

Es mi voto. -----

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su Voto: "...Viene a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el Expediente T.C.P. V.L. N° 31/09 del registro de este Tribunal de Cuentas Provincial, caratulado: "CONSULTA IPRA S/ APLICACIÓN LEY 88", a los fines de fundar mi voto. -----

Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia precedidas del voto del los Sres. Vocal Contador y Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte, y luego del análisis del voto del Sr. Vocal Contador, he de expresar que coincido plenamente con el criterio sustentado en el mismo, adhiriendo plenamente al acto administrativo propuesto. -----

Así voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 4° inc. h) y cdts. de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1971/99, y la Resolución Plenaria N° 33/06, - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las multas impuestas por este Tribunal. **RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aplicar la sanción de multa al señor Presidente del I.P.R.A., Adrián Rubén ARIAS, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las presentes actuaciones y que dieran motivo a la sanción; ello, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 9 inc. a), d) y n), 19 y 20 de la Ley provincial N° 88 y, asimismo, el de los artículos 32 y siguientes de la Ley provincial N° 495, en relación a la distribución anticipada de utilidades provenientes de un premio del juego MI BINGO N° 615 que habría quedado sin cobrar, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal- .-----

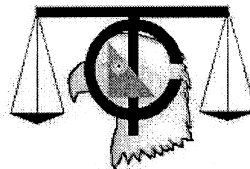
ARTICULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde presta servicios el sancionado, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes del sancionado, correspondiente al cargo o función que desempeñaba al momento de su intervención en las actuaciones por las que fue multado.-----

ARTÍCULO 3°.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "*quantum*" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTÍCULO 4°- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe N° 85/09, Letra S.C. - T.C.P (fs. 21/23); Dictamen N° 06/09, Letra: A.L. T.C.P.; del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde presta servicios el sancionado con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro del T.C.P. V.L. N° 31/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada del presente Acuerdo Plenario, a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas; y en el organismo, al Secretario Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y a la doctora María Laura RIVERO.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra.

Fdo: PRESIDENTE: - VOCAL ABOGADO: Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI. -----

ACUERDO PLENARIO N° 00 19 1-5

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
Vocal Contador
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia